



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Ubaniel Torres Flórez
Demandados:	Sociedad de Arquitectos e Ingenieros Constructores Ltda y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2017-00221-00
Asunto:	Dispone realización de audiencia de inspección judicial, con intervención de perito y fija fecha de audiencia

Se dispone el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial con sentencia, la cual había sido objeto de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID-19.

En este sentido:

1. Para el desarrollo de la **inspección judicial** de que trata el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m., debiendo concurrir las partes y los testigos de forma presencial en la data señalada al lugar a inspeccionar, ello es, en el lote de terreno La Carmelita o Tigreros, ubicado en la vereda Tigreros, área rural del municipio de Armenia, Q, donde se practicarán las pruebas dispuesta en el proveído de 13 de noviembre de 2019.

El demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, deberá ampliar las indicaciones de localización del predio y, estar atento antes y en la data de la diligencia para prestar acompañamiento, a quienes lo requieran.

2. Para la audiencia **inicial con sentencia**, se fija el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 2:30 p.m., la cual, se desarrollará de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize, siendo deber de las partes acatar las precisiones y previsiones efectuadas en providencias del 13 de noviembre de 2019, frente a su objeto, y del 08 de julio de 2020, en lo correspondiente a los requerimientos, coordinación y uso de los medios tecnológicos.

3. Analizados los elementos que configuran la pretensión, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta el dictamen pericial al inmueble objeto de pertenencia, debiendo el profesional designado:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- 3.1. Asistir a la diligencia de inspección judicial, para la medición y fijación de los linderos que, conforme a los títulos, se señalen.
- 3.2. Realizar y responder los siguientes puntos:
 - a) Determinar la ubicación, cabida y linderos actuales del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción.
 - b) Describir el inmueble con sus mejoras y anexos y si es posible, establecer la antigüedad de las mismas.
 - c) Verificar si el inmueble está ubicado en zona de alto riesgo no mitigable identificada en el POT respectivo.
 - d) Verificar si el inmueble está ubicado en una zona o área protegida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010.
 - e) Verificar si el inmueble es una zona de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - f) Verificar si el inmueble se ubica en una zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico.
 - g) Verificar que el inmueble no se encuentre total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.
 - h) Verificar que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994.
 - i) Verificar que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997.
 - j) Verificar que el inmueble no esté destinado a actividades ilícitas.

Atendiendo que la última lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Oficina Judicial no cuenta con peritos en topografía para su designación; se procede para tal fin, de conformidad con el artículo 48, numeral 2, del Código General del Proceso, nombrándose como institución especializada a cargo, a la Universidad del Quindío.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Para presentar el informe se le concede el término de 10 días, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente al que se lleve a cabo la inspección judicial; efecto para el cual, será compartido el expediente digital; debiendo la Universidad del Quindío, especificar el nombre y correo electrónico de quien va a efectuar la pericia.

Como honorarios y gastos provisionales se fijan la suma de \$100.000,00, los cuales están a cargo de la parte actora, quien deberá entregarlos personalmente al perito o consignarlos a órdenes del Juzgado dentro del término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia. (Art. 230 Código General del proceso)

Se indica que, la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

Prevéngase al perito que, en caso de no rendir el dictamen en tiempo se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales.

4. Para el desarrollo de la diligencia a efectuar de forma presencial adóptese el “Protocolo de prevención del Covid-19 Diligencias fuera de los Despachos Judiciales” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría, procédase a coordinar con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el suministro de los elementos de protección personal que sean requeridos, tal como dispone la Circular DESAJARC20-112 del 15 de octubre de 2020; efecto para el cual, deberá comunicarse la programación extendida, con antelación, al correo electrónico gsocuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 097

Hoy, 21/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA
BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baada4716c451c94d42d212af8febda8369b7abd95ae982dd3aec959fe1df146**

Documento generado en 20/10/2020 03:21:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>